

**ACTA.** En Montevideo, el 8 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 6 "Recolección de Residuos" Capitulo 2 "Recolección de Residuos Hospitalarios" integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, los delegados del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios del Uruguay (CNCS), la delegada del sector trabajador: Sra. Miriam Borba en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), quienes dejan constancia: -----

**PRIMERO:** Se procede a la aplicación del porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2022 conforme lo establecido en las cláusulas séptima y octava del acta de Consejo de Salarios de fecha 1ero de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: Ajuste al 1ero de julio de 2022.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán al 1ero de julio de 2022 un incremento de **6.95%** desglosados de la siguiente forma: a) 3.1% compuesto: 2% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2022; 1.1% por concepto de recuperación salarial y b) 3.73% por concepto de correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de inflación proyectada y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 son:

Categoría	Salario
I. Peón especializado y marcador de tarrinas	32.464
II. Lavador de tarrinas de camiones y/o tarrinas	35.344
III. Prensador	36.927
IV. Ayudante de chofer	37.778
V. Chofer y foguista	41.181

Trabajadores con salarios superiores a los \$110.000 tendrán un ajuste de 6,95% hasta el monto referido, el excedente del salario tendrá un ajuste de 3.1%. -----

**Composición del salario** Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones). No estarán comprendidos en los salarios mínimos las partidas previstas por la ley 16.713 referentes a alimentación o transporte, ni partidas tales como prima por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----